



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO.**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “Sociedad de Capacitación Regional Limitada”, RUT N° 77.757.500-7, en el marco de la fiscalización al Programa “Empresa y Negocio”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1435 /**

**Concepción, 8 de marzo de 2013.**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Organismo Técnico de Capacitación **“Sociedad de Capacitación Regional”, RUT N° 77.757.500-7**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Jorge Bustos Riquelme, R.U.T. N° 06.825.697-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Colo Colo N° 333, piso 2°, oficina C, comuna de Concepción, región del Bio Bio, ejecutó el curso denominado, **“Marketing y Comercialización para Mype”**, código MY-8-2-487, correlativo 4452, con fecha de inicio 24 de enero de 2012 y término 09 de marzo de 2012, en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio.

2.- Que mediante proceso de fiscalización documental iniciado con fecha 26 de septiembre de 2012, se verifica que el OTEC en comento, no dió cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, del Sence, la cual imparte instrucciones de carácter general y obligatorio y fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa de la especie. Lo anterior en razón de la inobservancia de las normas sobre el inicio de los cursos, contenidas en el numeral 2.8.4, N°2, de la resolución de marras, toda vez que el OTEC modificó el lugar de ejecución del curso denominado **“Marketing y Comercialización para Mype”**, desde la comuna de Talcahuano a la de Lebu, sin contar con el consentimiento del 100% de los participantes para efectuar dicho cambio. En efecto, las participantes Elisa Fuentes Cerón, RUT N° 14.196.737-1, y Magdalena Cerna Cisternas, RUT N° 11.406.404-1, no suscribieron el documento en que se solicitaba la modificación de marras.

3.- Que mediante citación de fecha 12 de octubre de 2012, se procede a interpelar por descargos al OTEC en comento, en razón de la inconsistencia consignada en el considerando anterior.

4.- Que mediante misiva de fecha 22 de octubre de 2012, la Directora Ejecutiva del OTEC, Doña Noemí Bustos Rivera, procede a evacuar los descargos de la especie. En este contexto, el argumento esgrimido en torno a la inconsistencia de marras es sustancialmente la siguiente:

*“En el caso de la señora Elisa Fuentes, ella es desertora ya que no participó en un 100% del curso, lo que la reprobó; y la señora Magdalena Cerna lamentablemente ella no asistió el día en que se solicitó firmaran la solicitud de cambio de comuna, por otro lado, para nosotros este cambio estaba aceptado ya que nadie manifestó alguna oposición, de lo contrario hubiésemos ingresado nuevamente la documentación, además estas participantes son habitantes con domicilio en Lebu.”.*

5.- Que en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Las disposiciones contenidas en la resolución exenta N°1560 de fecha 09 de febrero de 2012, del Sence que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio y fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa de la especie, en lo que respecta a las normas sobre el inicio de los cursos, punto 2.8.4., indican que el OTEC podrá modificar el lugar de realización de la capacitación (1) antes de su inicio, sólo con el consentimiento del 100% de los beneficiarios matriculados. En este contexto, la irregularidad de marras consiste justamente en que Doña Elisa Fuentes Cerón, RUT N° 14.196.737-1 y Doña Magdalena Cerna Cisternas, RUT N° 11.406.404-1, no expresaron manifiestamente su consentimiento en el documento que solicitaba el cambio de lugar de ejecución, incumpléndose la referida disposición de la normativa que regula al Programa. Ahora bien con respecto a Doña Elisa Fuentes Cerón se ha establecido, tras revisar la información contenida en el libro de clases, que dejó de asistir regularmente al curso con fecha 21 de abril de 2012, registrando asistencia los días en que se solicitó la modificación, razón por la cual el argumento planteado por el OTEC respecto de esta beneficiaria, no ha tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad de marras.

6.- Que el informe de fiscalización folio N° 1064, de fecha 17 de diciembre de 2012, se considera parte integrante de esta resolución.

7.- Que, en la especie se ha verificado el incumplimiento a lo señalado en la Resolución Exenta N°1560 del 09 de febrero de 2012, específicamente en lo concerniente al numeral 2.8.4, denominado “Sobre el Inicio de los Cursos”, específicamente el punto 2°, en relación al numeral 1° de este párrafo, que indica la concurrencia del 100% de los beneficiarios para efectos de manifestar su consentimiento al cambio de lugar de ejecución del curso. En efecto, respecto de la especie es aplicable el Título X “Supervisión y Fiscalización”, de la misma resolución ya citada, que consigna que se aplicará respecto de irregularidades en la ejecución del Programa, las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación en comento registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.557, partida 15-05-01-24-01-004 y 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y Trabajadores Activos. El Decreto N°13 que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, la Resolución Exenta N°1560, del 09 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio para la ejecución del Programa. Las facultades que otorga la Resolución Exenta N°1965, del 23 de febrero de 2012, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y lo preceptuado en la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General

de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

**RESUELVO:**

1. - Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Sociedad de Capacitación Regional**", RUT N° 77.757.500-7, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravante existente:

- **Multa ascendente a 05 UTM**, en razón que el OTEC de marras, no otorgó cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, del Sence, la cual imparte instrucciones de carácter general y obligatorio y fija normas y procedimientos para la ejecución del Programa de la especie. Lo anterior en razón de la inobservancia de las normas relativas al inicio de los cursos, contenidas en el numeral 2.8.4, N°2, de la resolución de marras, toda vez que el OTEC modificó el lugar de ejecución del curso denominado, "Marketing y Comercialización para Mype", desde la comuna de Talcahuano a la de Lebu, sin contar con el consentimiento del 100% de los participantes para efectuar dicho cambio. Lo anterior es vinculante al Título X de la misma resolución y a lo preceptuado en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el D.S. N° 98, de 1997.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Que, la Resolución N°1560 del 09 de febrero de 2012, en su Título XI, establece las "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", en su párrafo quinto, prescribe que "la reclamación de multas se hará administrativamente ante el SENCE, dentro del plazo de 5 días, hábiles contados desde la notificación de la medida, ello en concordancia con la Resolución N°1965 del 23 de febrero 2012, letra g).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL BIO BIO**

RZZ/CCG/CPZ/RNC

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Bonos Nivel Central
- Fiscalización Central
- DAF
- Dirección Regional Magallanes (3)